

## Reglamento del Comité de Auditoría



# Índice

<b>I. Composición y Condiciones de Idoneidad.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Duración de Mandatos, Autoridades, Periodicidad de Reuniones y Quórum.....</b>	<b>4</b>
<b>III. Responsabilidades.....</b>	<b>5</b>
<b>IV. Reglamento Interno del Comité .....</b>	<b>6</b>

## **Naturgy BAN: Reglamento del Comité de Auditoría**

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comité de Auditoría, dependiente del Directorio de Naturgy BAN S.A. (la "Sociedad") cuyas funciones de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta surgen del presente y de todas aquellas que le asignen la legislación y reglamentación vigente.

### **I. Composición y Condiciones de Idoneidad.**

**1.** El Comité de Auditoría estará a cargo de un cuerpo colegiado formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán elegidos por el Directorio por mayoría simple de sus integrantes de entre los miembros del Directorio de la Sociedad, quienes en su mayoría deberán revestir la calidad de independientes, según los criterios que a tales efectos establezca la normativa vigente.

**2.** Las condiciones de idoneidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación vigente, serán apreciadas en cada caso para su designación por el Directorio de la Sociedad. Al respecto, entre otros parámetros se cuenta que todos los miembros del Comité sean capaces de comprender la información financiera y aportar otros conocimientos y experiencia relevantes para la Sociedad, versación de los mismos en materia financiera, contable, legal y empresaria, siendo todos estos requisitos indispensables para integrar el citado Comité en calidad de miembro.

**3.** Será incompatible con la calidad de miembro del Comité de Auditoría:

**3.1.** El ejercicio de cualquier función pública nacional, provincial, municipal o la relación de empleo en un ente estatal descentralizado o autárquico, salvo los dedicados a la investigación y la docencia.

**3.2.** La sanción de falta grave, por un tribunal de disciplina del colegio profesional al que pertenezca el Director.

**3.3.** El ejercicio de la abogacía, procuración, auditoría y/o labor contable, por sí o por interpósita persona contra la Sociedad, salvo en causa propia.

**3.4.** La inhabilitación por sentencia, la condena criminal o declaración de

procesamiento firme y la condición de quebrado fraudulento no rehabilitado. Si alguna de las circunstancias precedentes fuere sobreviniente a la designación, ello producirá la inmediata exclusión, mediante resolución fundada, tomada por mayoría absoluta del Directorio, que además dispondrá la sustitución del excluido a los efectos de completar el período respectivo.

4. El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría absoluta, disponer la suspensión o exclusión del miembro del Comité de Auditoría que se ausente en forma injustificada a más de tres (3) reuniones del Comité de Auditoría dentro del Ejercicio Anual, siendo esta conducta calificada como incumplimiento o mal desempeño de sus deberes.

5. El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría, disponer la suspensión o exclusión del miembro del Comité de Auditoría que incurriera en incumplimiento de sus deberes apreciando tal conducta con arreglo a lo dispuesto por la normativa aplicable.

## **II. Duración de Mandatos, Autoridades, Periodicidad de Reuniones y Quórum.**

6. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato según resulte de su designación como Director por parte de la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Comité de Auditoría cuyos mandatos hubiesen finalizado, permanecerán en sus cargos mientras continúen siendo Directores, hasta tanto se designe a sus reemplazantes. La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité de Auditoría.

7. En su primera reunión luego de su designación, el Comité de Auditoría nombrará por mayoría absoluta a un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos en forma indefinida. Toda aquella documentación relacionada con la actividad del Comité de Auditoría podrá ser suscripta en forma indistinta por su Presidente, su Vicepresidente o un miembro designado a tales efectos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva. La actuación del Vicepresidente del Comité de Auditoría a cualquiera de los actos que requieran la intervención de su Presidente, supondrá su consecuente reemplazo por las causales señaladas precedentemente.

8. El Comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y con mayor frecuencia si las circunstancias y/o los estatutos sociales así lo exigieran y fuera solicitado por cualquiera de sus miembros. La convocatoria será hecha por el Presidente y se indicarán los temas a tratar.

**9.** El Comité de Auditoría sesionará válidamente cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará sus resoluciones, salvo en los casos indicados precedentemente, por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble. Los restantes miembros del Directorio y los de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité, con voz pero sin voto. El Comité, por resolución fundada, podrá excluirlos de sus reuniones.

**10.** El Comité de Auditoría podrá funcionar con sus miembros presentes, O comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto de sus miembros presentes como los que participen a distancia. A tal efecto, deberán cumplirse con las mismas formalidades previstas para las reuniones a distancia del Directorio en el Estatuto Social.

**11.** El desarrollo de las sesiones y los libros de actas deberán cumplir con las mismas formalidades que las reuniones de Directorio conforme se establece en el Estatuto y la Ley.

**12.** Los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes, los auditores internos y los auditores externos deberán asistir a las reuniones cuando se les solicite y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

### **III. Responsabilidades.**

El Comité tiene plena autoridad para investigar todos los temas indicados en este Reglamento o respecto de los cuales la Ley requiera su intervención. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria. El Comité deberá, entre otras funciones que contemple la reglamentación vigente:

**1.** Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean presentados a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable.

**2.** Opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia.

**3.** Revisar los planes de los auditores externos e internos, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, todo ello conforme a la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores.

**4.** Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.

5. Proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.
6. Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad que formule el Directorio de la Sociedad.
7. Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.
8. Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.
9. Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la legislación aplicable y emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses.
10. Elaborar anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. El Comité debe presentarles ese plan de actuación dentro de los 60 días corridos de iniciado el ejercicio.
11. Emitir para su publicación en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, un informe en el que dé cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia de acuerdo con lo previsto en la Ley.
12. Brindar cuanto informe, opinión o dictamen exija la normativa vigente, con el alcance y periodicidad que fije la misma y sus eventuales modificaciones.
13. Considerar todo otro tema que el Directorio oportunamente le delegue o le requiera, así como toda otra función que establezca la Ley que sea de competencia del Comité de Auditoría.
14. Cumplir con todas aquellas obligaciones que le resulten impuestas por el Estatuto, así como las leyes y reglamentos aplicables a la Sociedad.

#### **IV. Reglamento Interno del Comité.**

El Comité dictará su propio reglamento interno y podrá modificarlo cuando lo considere oportuno, siempre que se cumplan las normas aplicables al efecto.

**Aprobado por el Directorio y el Comité de Auditoría de Naturgy BAN S.A. el 9 de agosto de 2023.**